



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, que somete la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 26 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“A través de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, se solicita documentación que establezca la fecha exacta a partir de la cual se computa la antigüedad académica de... como prestadora de servicios docentes en la UNAM. Favor de establecer también cuáles han sido sus dependencias de adscripción y las áreas a las que ha pertenecido dentro de las mismas; así como qué cargos administrativos ha ocupado y durante cuáles periodos...”

Otros datos para facilitar su localización

Se tiene entendido que... se encuentra actualmente adscrita a la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas” (sic).

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420**, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020, a la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas.
- IV. Mediante oficio ENAC/DIR/228/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Por lo anterior, con fecha 01 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

- V. Mediante oficio ENAC/DIR/240/2020, remitido por correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** informó lo siguiente:

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420** turnada a esta Escuela Nacional de Artes Cinematográficas el 27 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió:*

[...]

*Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comentarle que en relación a la referida solicitud, se hace entrega del **REPORTE DEL SISTEMA INTEGRAL DEL PERSONAL A NOMBRE DE ...**, en virtud de que el documento en referencia contiene partes o secciones confidenciales, está Entidad Académica, a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes:*

1. Datos de personas físicas identificadas e identificables

Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por usted presidido, la aprobación de la versión pública del documento solicitado, para lo cual se adjunta al presente el documento original y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en coordinación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales e materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

- VI. Por medio correo electrónico de fecha 11 de diciembre del 2020, dirigido a la Enlace de Transparencia de la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia le requirió lo siguiente:

*“Me refiero al oficio ENAC/DIR/240/2020, enviado mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre del 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual esa Área Universitaria somete a consideración de dicho Cuerpo Colegiado, la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de una versión pública, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420**.*

Sobre el particular, a efecto de contar con los elementos que permitan al Comité de Transparencia resolver lo conducente, mucho agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, para que se precisen los datos cuya clasificación se propone, así como indicar los motivos por los que se actualizan los supuestos de clasificación, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México” (sic).

- VII.** Mediante oficio ENAC/DIR/017/2021, de fecha 4 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** informó lo siguiente:

*“Hago referencia a la comunicación electrónica de fecha 11 de diciembre de 2020, emitida en respuesta al oficio ENAC/DIR/240/2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual, se sometió a consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de una versión pública, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con número de **6440000149420**.*

Sobre el particular, a efecto de que el Comité de Transparencia del que forma parte, se encuentre en oportunidad de resolver lo conducente, respecto de la clasificación que propone, así como los motivos por los que se actualizan los supuestos de clasificación, me permito precisar lo siguiente:

*En relación a la solicitud de acceso a la información antes señalada, es importante precisar que, a través del oficio ENAC/DIR/240/2020, se hizo entrega del **REPORTE DEL SISTEMA INTEGRAL DEL PERSONAL A NOMBRE DE ...**, en atención de que el documento en referencia contiene partes o secciones confidenciales, razón por la cual, esta Entidad Académica, a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes:*

- 1. Datos de personas físicas identificadas e identificables, en este caso, me refiero al Registro Federal de Contribuyentes de...*

Dicha clasificación se propone con fundamento en los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal, de Acceso a la Información Pública, respectivamente, en atención a que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, tiene como propósito identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal y se construye a través de documentos oficiales, tales como, la identidad de la persona, su fecha, lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada, es decir constituye un dato personal confidencial, toda vez que vinculado al nombre de su titular, “permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única irrepetible.

Señalado lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por usted presidido, la aprobación de la versión pública del documento señalado, mismo que a través del oficio ENAC/DIR/240/2020 fue remitido en original y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en coordinación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales e materia de clasificación



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420** referida en el antecedente I de la presente resolución, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** clasificó como información confidencial la señalada en los antecedentes V y VII de la presente resolución, la cual está contenida en la documentación remitida por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida corresponde a un dato confidencial concerniente a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- 1) El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona física, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepitable, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.

Al respecto, cabe mencionar el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”

En tal virtud, la información antes analizada reviste el carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar tal información, considerando que lo procedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000149420**, en la que se **deberá probar**: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.

Dato contenido en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, se instruye a la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** para que, **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender.

TERCERO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de enero de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alfredo Sánchez Castañeda'.

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "María Elena García Meléndez".

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/005/2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420



Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/005/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/005/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/005/2021

FOLIO: 6440000149420

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem Moctezuma', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/005/2021.